



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez informándole que se allego escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante por medio de la cual allega actualización a la liquidación de crédito, por lo que se corrió traslado especial de la misma de conformidad con el art. 446 del C.G.P., en lista No. 33 el 21 de octubre de 2021 y finalizo el día 26 de octubre de 2021, termino dentro del cual se allego objeción a la liquidación de crédito por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en ese orden se procedió a constatar la liquidación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante; así mismo, me permito informar que se allego nuevo escrito por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del cual solicita el fraccionamiento de títulos judiciales y la terminación del proceso.

También, se realizó una consulta en la base de datos del Banco Agrario de Colombia S.A., donde consta dos consignaciones realizadas por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de depósito judicial No. 469630000546866 del 30 de abril de 2015 por valor de \$589.542.687. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno.

**MARI FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno

**Auto Interlocutorio No. 898**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Adriana Romero Ramirez y otro  
Demandado: Sinecio Valencia Caicedo y otros  
Radicación: 76-109-31-03-003-2008-00115-00

De la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, fue reprochada por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la cual manifestó que no se puede indexar la obligación y ejecutar intereses sobre la misma, así como no es dable liquidar intereses cuando desde el 28 de febrero de 2020 la parte demandante se ha rehusado a recibir.

En ese sentido solicita el objetante, se tenga la liquidación de crédito aprobada por el Tribunal de Buga, a través de decisión de febrero de 2020, incluyendo la liquidación de costas de 3 de agosto de 2021, que asciende a la suma de \$13.391.250, allegando una liquidación alternativa por el valor total a pagar de \$65.275.640.00.

Verificado este argumento señalado por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., encuentra el Despacho que dicha objeción es ajustado a los estándares legales que gobiernan la liquidación de crédito, pues en efecto, una vez se modificó y actualizo la liquidación del crédito mediante

auto del 12 de febrero de 2020 proferido por la Magistrada Barbara Liliana Talero Ortiz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, esta dependencia mediante providencia adiada febrero 24 de 2020 dispuso obedecer y cumplir lo allí resuelto y posteriormente en auto del 2 de marzo de 2020, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 469630000546866 en favor de los demandantes, ordenando también la devolución del restante a Seguros del Estado S.A.

Como se advierte, desde febrero 24 de 2020 se encontraba a disposición de la parte demandante el dinero que por liquidación de crédito se había aprobado, y que se había consignado a la cuenta del Juzgado desde el año 2015, el cual, desde febrero de 2020 no fue objeto de censura.

En cuanto a la liquidación de costas, esta fue objeto de ajuste, como quedo en auto No. 621 de 4 de agosto de 2021, debido a las objeciones presentadas por la parte demandante las cuales se han resuelto en el devenir del proceso, pero sin reprochar en ningún momento la liquidación de crédito, que, se itera, ya había sido aprobada desde febrero de 2020, a la espera de ser fraccionado el depósito judicial No. 469630000546866, tal y como se ordenó en el auto de marzo 2 de 2021.

Como quiera que se encuentra en firme la actualización del crédito aprobada por auto del 12 de febrero de 2020, proferido por la Magistrada Barbara Liliana Talero Ortiz del Tribunal Superior de Buga, y efectuada la liquidación de costas aprobada mediante auto No. 698 de agosto 26 de 2021, el Despacho evidencia que no se incluyó la liquidación de costas aprobada, en el auto de 2 de marzo de 2021, por lo tanto, ordenara el fraccionamiento del título judicial No. 469630000546866 por un total de \$589.542.687.00, en dos nuevos depósitos judiciales por un valor de \$41.977.957,47, en favor de la señora ADRIANA ROMERO RAMIREZ como parte demandante y deposito judicial por igual valor \$41.977.957,47, en favor de JHON BAIRON RICO ROMERO como parte demandante; y así mismo, se haga devolución de la suma de \$505.586.772,06, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860009578-6, en abono a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia S.A., número 003600-10038-6.

En ese orden, el Despacho negara la actualización del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que desde el 30 de abril de 2015, obra dentro del expediente deposito judicial consignado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para el cubrimiento de la obligación, lo que hace cesar la mora y el estado jurídico de incumplimiento imputable a la mencionada entidad.

En firme lo aquí dispuesto, ingrese nuevamente a despacho para resolver la terminación del proceso.

El juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la objeción presentada por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 469630000546866 por un total de \$589.542.687.00, en dos nuevos depósitos judiciales por un valor de \$41.977.957,47, en favor de la señora ADRIANA ROMERO RAMIREZ como parte demandante y depósito judicial por igual valor \$41.977.957,47, en favor de JHON BAIRON RICO ROMERO como parte demandante y así mismo, se haga devolución de la suma de \$505.586.772,06, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860009578-6, en abono a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia S.A., número 003600-10038-6.

**TERCERO: HACER** devolución de la suma de \$505.586.772,06, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860009578-6, en abono a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia S.A., número 003600-10038-6, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

**CUARTO: NEGAR** la actualización de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

En firme lo aquí dispuesto, ingrese nuevamente a despacho para resolver la petición de terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

**JUEZ**

**Mfge**

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21dc7a5023965824d54f79505f48edf4e5c0a9bfd91e8b9765d25f4289645ff**

Documento generado en 08/11/2021 12:24:45 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**